



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA 52 # 42-73 of. 309 Medellín**  
**Email:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

<b>Proceso</b>	<b>Verbal Sumario N° 11 de 2021</b>
<b>Padres</b>	<b>MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA</b> <b>JOSÉ HERNANDO NÚÑEZ QUIÑONES</b>
<b>Jóvenes</b>	<b>JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS</b> <b>MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS</b> <b>JHANNIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA</b>
<b>Centro Zonal</b>	<b>Centro Zonal Noroccidental del ICBF</b>
<b>Radicado</b>	No.05001-31-10-009-2018-00556-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N°14 de 2021</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Restablecimiento de Derechos de los jóvenes <b>JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS, MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANNIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA.</b>
<b>Decisión</b>	Se restablecen los derechos de los jóvenes <b>JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS, MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANNIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA.</b> Se decreta estado de <b>ADOPTABILIDAD</b> de los jóvenes <b>MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANNIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA</b> y se determinan acciones a seguir respecto al joven <b>JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS</b> teniendo en cuenta el cumplimiento de la mayoría de edad.

Procede el Juzgado a emitir el fallo en el proceso de Restablecimiento de Derechos de los jóvenes **JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS, MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANNIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA.**, del cual conoció en aplicación del Art. 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el Artículo 4° de la Ley 1878 del 09 de Enero de 2018.

#### **ANTECEDENTES DEL CASO**

El 25 de Junio del año 2012 se registró petición N° 2012002195 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario encargado de la Asistencia Técnica a las Instituciones que atienden NNA en modalidad de Internado. Dicho Equipo había realizado previamente visita a la Institución privada Remar, donde encontró una situación especial con el grupo de hermanos **NÚÑEZ COLLAZOS y COLLAZOS**

**ZARAMA**, toda vez que se encontraban allí sin apoyo familiar y con situaciones complejas dentro del núcleo familiar como ausencia de la figura paterna mientras que la madre se encontraba privada de la libertad por violencia intrafamiliar y no se percibía red de apoyo para estos menores. Además de ello son provenientes de la ciudad de Cali y no contaban con vinculación al Sistema de Salud. En razón de ello solicitaron la intervención de la Defensoría de Familia para que asumiera competencia en el caso. Fls. 1 y 2.

Obra en el expediente carta escrita a mano alzada de la señora **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA**, madre de los menores, en la que manifiesta que entrega de manera voluntaria a cuatro de sus hijos: **JHEINNER ALEJANDRO y MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN y CARLOS DAVID COLLAZOS ZARAMA**, a la directora de la Institución REMAR, por no contar con recursos económicos para sostenerlos como tampoco apoyo familiar en su situación. Dicha carta está fechada del 30 de Agosto del año 2010. Fl. 10.

El 27 de Julio del año 2012, la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF, profirió Auto de Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos para los hermanos **LUIS FERNANDO, IVÁN CAMILO y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA, y JHEINNER ALEJANDRO y MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS**. Se adoptó como medida de Restablecimiento de Derechos la vinculación a medida de protección en la modalidad de Internado, siendo remitidos a la Institución Crecer Mixto en el municipio de Guarne – Antioquia. Posteriormente el menor **IVÁN CAMILO** fue reubicado en la Institución Crecer Mixto del municipio de Medellín. Fls. 22 a 24.

Según se informa, los jóvenes provienen de un grupo familiar conformado por la madre y once hijos de diferentes padres. Los demás hermanos ya son mayores de edad y han establecido sus vidas de manera independiente, sin que tengan mayor contacto con los menores ni asuman compromiso alguno con ellos, además son residentes en otras ciudades y municipios del país. No obstante, al parecer una hermana de nombre **JOHANA MARÍA MURILLO COLLAZOS** presentó para esa época – 2012 – un derecho de petición a la Defensora de Familia con el fin de conocer la situación de sus hermanos, el cual no obra en el expediente pero sí la respuesta dada, en la que se le indica donde se encuentran sus hermanos y se le requiere para que comparezca al Centro Zonal. Fls. 32 y 33. Posteriormente se indica que dicha señora manifestó no poder hacerse cargo de sus hermanos pero que solicitaba que los ubicaran en una Institución en la ciudad de Cali para que estuvieran más cerca de la familia, así mismo, confirmó que la madre se encontraba detenida en el Complejo Carcelario del municipio de Jamundí. Fl. 38.

En entrevista con la Defensora de Familia los jóvenes manifestaron que los habían traído para Medellín porque la situación de orden público donde vivían en Cali era complicada y ellos tenían alta permanencia en la calle así como carencias de tipo económico, señalaron además que no sabían nada de su padre. Fls. 40 – Cuaderno Uno, 33 – Cuaderno Dos y 31 – Cuaderno Tres.

Los jóvenes fueron publicados en el programa televisivo “Los Niños Buscan su Hogar” previo a realizar la Audiencia de Pruebas y Fallo. Fls. 41 a 43. Cuaderno Uno. 34 a 36 – Cuaderno Dos y 32 a 34 – Cuaderno Tres.

Se fijó fecha para Audiencia de Pruebas y Fallo y pese a haber sido notificados a través de correo certificado, ni el padre ni la hermana **JOHANA** comparecieron a la Audiencia como tampoco otros familiares. Fls. 44 a 48.

Mediante Resolución N° 038 del 23 de Noviembre del año 2012 los menores **LUIS FERNANDO, IVÁN CAMILO y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA y JHEINNER ALEJANDRO y MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS** fueron declarados en estado de Vulneración de Derechos, manteniendo la medida de ubicación en medio institucional. Fls. 49 a 53.

En el transcurso del proceso los jóvenes han estado en varias Instituciones como Ciudad Don Bosco, Crecer Mixto, Servicio Juvenil Bosconia, Corporación Nuevos Ideales, entre otras.

En el año 2015 se realizó Visita Domiciliaria al lugar de residencia de la señora **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA**, quien para entonces ya había cumplido con la sanción impuesta y se encontraba viviendo con sus hijos **JOHANA, LUIS FERNANDO, WIELIS JALSURY y DANIEL** y su nieto **JOSUÉ**. Se desempeñaba en oficios varios en la ciudad de Medellín con vivienda propia en un sector de invasión de la ciudad, con altos índices de inseguridad y problemáticas sociales de diversa índole. La vivienda presentaba condiciones de hacinamiento, sin servicios públicos y pobres condiciones de higiene y aseo, además de que estaba construida en madera con techo de zinc. Dado lo anterior, no se encontraron condiciones que permitieran el reintegro de los menores al hogar materno, no obstante, la madre se había vinculado al proceso estableciendo contacto permanente con sus hijos y realizando los respectivos acompañamientos. Fls. 81 a 95.

Para el año 2016 ya habían egresado de la medida de protección por cumplimiento de la mayoría de edad los hermanos **LUIS FERNANDO e IVÁN CAMILO COLLAZOS ZARAMA**, los cuales al parecer regresaron a vivir al lado de su madre. En el mes de Abril de dicho año los hermanos **JHEINNER ALEJANDRO, JHANIER ESTEBAN y MIGUEL ÁNGEL** fueron cambiados de modalidad, ingresando a Hogar Sustituto a través de la ONG CERFAMI donde permanecen hasta el momento. Fl. 152.

Se realizó nuevamente vista domiciliaria al lugar de residencia de la señora **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA** en Noviembre de 2017, donde se observaron pocos avances en su situación socio familiar por lo que aún no se encontraron condiciones que permitieran el reintegro familiar. Fls. 189 a 196.

Los jóvenes fueron consultados respecto a la posibilidad de adopción, cuyas manifestaciones obran en el expediente, en las cuales expresan estar de acuerdo siempre y cuando se les permita mantener el contacto con su familia y en especial con su madre. Fls. 202 a 205.

El proceso fue remitido a los Juzgados de Familia el 12 de Septiembre del año 2018 por pérdida de competencia de la Autoridad Administrativa, correspondiéndole por reparto a este Operador Judicial. Se avocó conocimiento de él mediante auto fechado del Catorce, 14, de Febrero del año 2019, en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, convalidando las pruebas obrantes en el proceso, de las cuales se dio traslado por el término legal de cinco días. Se ordenó notificar de dicho auto a los señores **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA y JOSÉ HERNANDO NÚÑEZ QUIÑONES** y correrles traslado por el término de cinco días para que aportaran las pruebas que quisieran hacer valer. Se ordenaron las pruebas a que había lugar así como notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho de dicho auto. Fl. 234, 235 y vto.

Se intentó establecer contacto telefónico con la señora **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA**, cuya llamada respondió su hijo **CARLOS DAVID COLLAZOS ZARAMA**, quien indicó que la misma falleció el 11 de Enero del año 2019 en la ciudad de Cali mientras que del señor **JOSÉ HERNANDO NÚÑEZ QUIÑONES** manifestó que desconocía su ubicación y número de contacto telefónico. Fl. 241.

Se ordenó en consecuencia el emplazamiento del señor **JOSÉ HERNANDO NÚÑEZ QUIÑONES** cuya publicación se realizó en un diario oficial de acuerdo con la normatividad vigente y se ingresó posteriormente en el Listado Nacional de Emplazados de la Rama Judicial. Fls. 242, 283, 284, 356, 357, 374. Así mismo, se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional para que se sirviera allegar copia auténtica del Certificado de Defunción de la señora **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA**, cuya respuesta se allegó oportunamente. Fls. 242, 328.

Se fijó fecha para Audiencia de Pruebas y Fallo para el día 20 de Marzo del año 2020, la cual no pudo llevarse a cabo por cuanto para dicha fecha el Despacho se encontraba cerrado y los términos legales suspendidos en razón de las situaciones derivadas de la pandemia por Covid 19. Fl. 376.

En reporte institucional se informa que los jóvenes han establecido contacto a través de las redes sociales con su hermano **LUIS FERNANDO COLLAZOS**, quien al parecer se encuentra vinculado actualmente al Ejército Nacional, sin embargo, se suspenden estos contactos por parte del Equipo Psicosocial en espera de autorización legal para ello. Fl. 396.

Por último, en aras de intentar localizar al señor **JOSÉ HERNANDO NÚÑEZ QUIÑONES**, se indagó a través de la página del Sistema Adress, donde se obtuvo como información que se encontraba vinculado al Régimen Contributivo en Salud en la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. del departamento del Cauca, por lo que se ordenó oficiar a dicha entidad para que se sirviera aportar los datos de ubicación con que contaba de dicho señor. Se obtuvo respuesta positiva de la entidad donde se aportó un número telefónico en el cual no responden, por lo que se le envió telegrama de notificación vía correo certificado a la dirección aportada pero la misma fue devuelta al no encontrar allí a dicho señor. Fls. 431 a 433. 449, 452.

En Informe solicitado a la Institución Cerfami sobre la Situación Actual de los hermanos **NÚÑEZ COLLAZOS y COLLAZOS ZARAMA** se indica que durante todo el proceso ha habido ausencia de redes de apoyo familiar, que si bien los jóvenes han establecido contacto ocasional con dos hermanos de manera virtual, ningún miembro de la familia se ha convertido para ellos en referente de apoyo, acogida o acompañamiento, por lo que consideran que esta situación da lugar a la declaratoria de abandono con el fin de garantizar la protección de los jóvenes. Fls. 434 a 439.

Toda vez que no se cuenta con más elementos probatorios y que se ha vencido el término para proferir una decisión de fondo, se procedió a fijar fecha para Audiencia de Pruebas y Fallo para el día 12 de Febrero de la presente anualidad, 2021, con miras a definir la situación legal de los hermanos **MIGUEL ÁNGEL y JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA**. En dicha audiencia se evaluaron las pruebas existentes y se determinó suspender la diligencia con el fin de escuchar en entrevista a los tres hermanos para conocer su percepción sobre su situación actual e indagar por los posibles contactos familiares que hubiesen podido establecer. Fl. 473 y uto.

Se realizó visita domiciliaria y entrevista a los jóvenes por parte del Juez titular del Despacho, la Defensora de Familia y la Procuradora Judicial adscritas al Despacho así como la Asistente Social, en la cual se evidenció la necesidad de definir la situación legal de los jóvenes **JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA y MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS** mediante el decreto de adoptabilidad, toda vez que aún son menores de edad, que no cuentan con ningún tipo de apoyo a nivel familiar y que su deseo es terminar su proceso formativo con el apoyo del Estado para contar con herramientas que les permitan asumirse de manera autónoma en un futuro. De igual forma, se evidenció la necesidad de ampliar el tiempo de protección para el joven **JHEINER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS**, ya que si bien es mayor de edad, es claro que se encuentra bajo la protección del Estado desde hace más de ocho años y las pocas condiciones de apoyo a nivel familiar fueron evidentes durante todo ese tiempo, sin que se tomara una decisión legal al respecto que garantizara su permanencia en la medida aún después del cumplimiento de la mayoría de edad, teniendo en cuenta la situación de abandono en que se encuentra junto con sus hermanos desde el año 2010. Además, porque el joven requiere de herramientas a nivel formativo que le permitan desarrollar habilidades para su desempeño laboral y asunción autónoma para lo cual es positivo el hecho de que ya culminó la Educación Básica Secundaria. Fls. 474 a 478.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y que es clara la situación de abandono de los hermanos **NÚÑEZ COLLAZOS y COLLAZOS ZARAMA**, procede el Despacho a proferir sentencia de fondo para definir su situación legal.

### **CONSIDERACIONES**

En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar

la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquellos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 Parágrafo 2° de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

El Artículo 45 de la Constitución Nacional contempla que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la Sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

### **VERIFICACION DE DERECHOS**

Los jóvenes **JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS, MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA** se encuentran registrados en la Registraduría de Puerto Tejada los dos primeros y en la Registraduría de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca éste último y cuentan con Cédula de Ciudadanía N° 1.007.525.405, T.I. 1.007.616.310 y T.I. 1.062.275.792 respectivamente. Sus nacimientos ocurrieron el 03 de Julio de 2001, 16 de Abril de 2003 y 30 de Abril de 2004 respectivamente en el departamento del Cauca.

- Se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud en Régimen Subsidiado a la EPS Savia Salud.

- El joven **JHEINNER ALEJANDRO** culminó el año anterior, 2020, sus estudios de Educación Básica Secundaria mientras que sus hermanos **MIGUEL ÁNGEL y JHANIER ESTEBAN** cursan actualmente los grados 10° y 8° respectivamente.

De los informes que obran en el proceso se tiene que los jóvenes se encuentran bajo medida de protección desde el año 2010, inicialmente a través de la Institución Remar de manera particular y a partir del año 2012 por parte del ICBF debido a condiciones socio económicas y familiares precarias que los llevaron a verse expuestos a diversas situaciones de riesgo como permanencia en la calle, mendicidad, y violencia intrafamiliar. Desde entonces estuvieron en varias Instituciones hasta el año 2016, cuando fueron remitidos a un Hogar Sustituto a través de la ONG Cerfami donde permanecen hasta el momento.

El Código de la Infancia y la Adolescencia establece las normas sustanciales y procesales para la protección integral del niño, niña y adolescente y tiene como finalidad garantizarle su pleno y armonioso desarrollo, para que crezca en el seno de una familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y cuyo objeto es la garantía del ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos

humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como el restablecimiento de los mismos. Serán sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. (Arts. 1,2,3 de la Ley 1098 de 2006).

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derecho, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior, y este a su vez obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Arts, 7, 8, 11 de la Ley 1098 de 2006).

El Art. 20 de Ley de Infancia y Adolescencia habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención. ... El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas, y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción recolección, tráfico distribución y comercialización.... la utilización de grupos armados al margen de la ley ....., la situación de vida en calle”.

Conforme se establece en el Art. 44 de la Constitución Política “La Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Desde luego, lo ideal es que las familias se integren con responsabilidad y que en su interior las relaciones se rijan bajo parámetros de igualdad y mutuo respeto, pues de esa manera se garantiza la armonía familiar y se propicia un espacio adecuado para el cumplimiento correlativo de los roles de esposos, padres e hijos. Sin embargo, esto no siempre es así, pues muchas veces las familias no se conforman con sentido de responsabilidad y por ello sobreviene la disarmonía familiar entre cónyuges y el incumplimiento de los deberes de asistencia y protección que aquellos tienen respecto de sus hijos. En estas situaciones existe el alto riesgo de que los niños habidos en el seno de una familia sean privados de la asistencia y protección que demandan para su formación integral. Y, en casos extremos, tal privación se traduce en un verdadero estado de abandono. Surge entonces el deber correlativo de la Sociedad y del Estado de superar ese déficit de asistencia y protección y de rodear a los niños de un entorno que permita el reconocimiento de sus derechos”.

En el caso que nos ocupa dichos derechos se han visto vulnerados en la medida en que los jóvenes **JHEINNER ALEJANDRO, MIGUEL ÁNGEL y JHANIER ESTEBAN** han estado en situación de abandono familiar desde el año 2010, cuando su madre los llevó a la Institución Remar manifestando que no contaba con recursos para sostenerlos y posteriormente no pudo realizarles un acompañamiento debido a que fue privada de la libertad. Si bien después ella retornó a su hogar, no logró reunir las condiciones para acogerlos en su entorno

y finalmente falleció, quedando los jóvenes en total situación de abandono por cuanto ninguno de sus hermanos ni el padre se ha hecho presentes para acompañarlos de algún modo. Se tiene conocimiento de que en total son once hermanos, siendo el caso que nos ocupa los menores de edad, los demás tienen sus propias vidas establecidas y cuando se les ha interrogado sobre la posibilidad de apoyo para sus hermanos menores han manifestado no contar con condiciones para hacerlo, como tampoco han evidenciado interés en mantener un contacto permanente con ellos o brindarles alternativas de acompañamiento y apoyo afectivo.

Lo anterior deviene en que sea necesario, a través de las entidades gubernamentales, brindarles las alternativas de apoyo que requieren en su situación particular, con el fin de que puedan insertarse a nivel social en un futuro cercano con herramientas de desempeño laboral y una mayor concientización sobre sí mismos y su asunción autónoma responsable.

El joven **JHINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS** para este momento ya es mayor de edad, no obstante cuenta con decreto de Vulnerabilidad de Derechos y lleva bajo protección del Estado más de ocho años, lo que permite insertarlo dentro de las opciones de protección que contempla el Lineamiento de Atención para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Proyectos de Vida de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Atendidos en los Servicios de Protección del ICBF, considerando en este caso especialmente la alternativa de vincularlo a la modalidad de Casa Universitaria, teniendo en cuenta que ya culminó la Educación Básica Secundaria y se encuentra vinculado a la formación académica virtual en el área de Cocina Saludable con el SENA mientras encuentra otras opciones de capacitación pre laboral. De igual forma ha estado vinculado a actividades extracurriculares como formación en música a través de programas de la Alcaldía y se certificó en el área de elaboración de productos artesanales en cuero con el SENA.

Analizados los planteamientos que se hacen en el referido Lineamiento, su vinculación a esta modalidad de atención le permitirá al joven tener una mayor proyección futura, un mayor grado de autonomía y una mayor concientización sobre sus responsabilidades y posibilidades. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la mayor parte del tiempo que ha estado bajo protección ha permanecido en el Hogar Sustituto, al lado de sus hermanos y en situación de cuidado, lo que de algún modo le genera dependencia hacia los adultos que le rodean y no lo proyecta hacia una asunción responsable y autónoma de sí mismo, aspecto que es de vital importancia en su proceso formativo por cuanto no cuenta con ningún referente de apoyo externo ni a nivel familiar, requiriendo de orientación en este sentido lo cual podría encontrar en el proceso que realice en la Casa Universitaria, donde recibirá la asesoría adecuada para su proyección autónoma y preparación para el empleo. Esto teniendo en cuenta además que necesariamente él será para sus hermanos menores un referente en ese proceso formativo y como tal debe mostrarles actitudes a seguir que realmente sean válidas para el egreso definitivo de la medida de protección de manera consciente, responsable y con herramientas adecuadas para ello.

*Es por ello que se remitirá su caso a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF para que desde allí se realicen todas las gestiones tendientes a su vinculación a dicha modalidad de atención – Casa Universitaria - con el concurso del Equipo Interdisciplinario de la Institución Cerfami que ha realizado el seguimiento al caso, quienes brindarán todos los informes que se requieran a la Defensoría de Familia que permitan adelantar la pronta vinculación del joven al programa, garantizando así no solo el cubrimiento de su necesidades básicas sino la formación integral que requiere de manera urgente dada su condición de mayor de edad y en situación de abandono.*

*Con relación a los jóvenes **MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA** es necesario definir su situación legal en el sentido de declararlos en situación de abandono y por ende decretarlos en estado de adoptabilidad, para que una vez cumplida la mayoría de edad puedan seguir contando con el apoyo del Estado en pro de garantizar la culminación de su proceso formativo y construir un proyecto de vida que les permita posteriormente asumirse de manera autónoma.*

*En cuanto a la prevalencia de los derechos de los niños la Corte ha dicho: “Es claro que si el niño carece de una familia que lo asista y proteja, bien porque ha sido abandonado por sus padres, bien porque carezca de ellos o bien porque éstos o en su defecto sus abuelos, hermanos mayores u otros parientes cercanos, no cumplen con ese sagrado deber, la asistencia y protección incumbe directa e insoslayablemente a la Sociedad y a nombre de ésta al Estado, a través de los organismos competentes para ello. Con esto se configura la intervención subsidiaria del Estado, a falta de una familia que cumpla con las obligaciones antes señaladas”.*

*Es entonces necesario, a la luz de dichas normas, considerar el derecho a la protección a favor de los jóvenes **MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA**, por lo que, ante la ausencia de un núcleo familiar que los acoja, contenga y proteja habrá lugar a declararlos en situación de adoptabilidad de conformidad con lo expuesto en el Art. 61 y s.s de la Ley 1098 de 2006, para que en la medida de las posibilidades y teniendo en cuenta su edad y situación particular, se realicen por parte del Comité de Adopciones del ICBF las acciones tendientes a ubicarlos dentro de una familia que les brinde las condiciones necesarias para su sano desarrollo y bienestar integral. Toda vez que es poco probable que dicha situación ocurra dada la edad de los jóvenes, ellos permanecerán en el Hogar Sustituto donde han estado de manera estable durante los últimos años, tratando de promover en dicho espacio y a través de la ONG CERFAMI una capacitación técnica que les permita adquirir herramientas para su asunción autónoma en un futuro por medio de la vinculación laboral y de igual forma continuar garantizando la vinculación académica y el proceso formativo en general así como la garantía de todos sus derechos fundamentales. Lo anterior de conformidad con el Artículo 60 de la Ley de Infancia y Adolescencia.*

*De igual forma, desde el Comité de Adopciones se propenderá por vincularlos a las actividades y programas de que dispongan para la capacitación pre laboral y la preparación para el egreso.*

Dentro del proceso se facilitará el que los jóvenes **MIGUEL ÁNGEL, JHANIER ESTEBAN y JHEINNER ALEJANDRO** conserven el contacto que eventualmente han tenido con algunos de sus hermanos como apoyo afectivo y que eventualmente pueda revertir en alguna alternativa de apoyo hacia el futuro en la medida en que se fortalezcan dichos lazos.

La Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental del ICBF será la responsable de hacer los respectivos seguimientos a las medidas aquí adoptadas e informará a este Despacho cada semestre sobre el cumplimiento de la misma. Igualmente, se le faculta para que revise las medidas aquí tomadas, quien podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias que se deriven.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR** el estado de Vulneración De Derechos de los adolescentes **MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA** en razón del estado de abandono familiar en que se encuentran.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** en situación de **ADOPTABILIDAD** al adolescente **MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS** de 17 años de edad, nacido el 16 de Abril de 2003, hijo de los señores **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA y JOSÉ HERNANDO NÚÑEZ QUIÑONES**.

**TERCERO:** Así mismo, **DECLARAR** en situación de **ADOPTABILIDAD** al adolescente **JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA** de 16 años de edad, nacido el 30 de Abril de 2004, hijo de la señora **MARÍA DONEY COLLAZOS ZARAMA**.

**CUARTO:** Vincular al joven **JHEINNER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS**, de 19 años de edad, a la modalidad de Atención en Casa Universitaria de acuerdo con los Lineamientos establecidos por el ICBF para la atención a jóvenes que han cumplido la mayoría de edad bajo la protección del Estado y no cuentan con alternativas externas de apoyo y acogida.

**QUINTO:** La declaración de Adoptabilidad de los adolescentes **JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA y MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS** se inscribirá en el Registro Civil de Nacimiento de los mismos, en las Registradurías de los municipios de Santander de Quilichao y Puerto Tejada en el departamento del Cauca, para lo cual se realizarán los respectivos oficios.

**SEXTO:** Remitir el proceso del joven **JHEINER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS** a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF para que desde allí se realicen todas las gestiones tendientes a su vinculación a la modalidad de Atención en Casa Universitaria con el concurso del Equipo Interdisciplinario de la Institución Cerfami que ha realizado el seguimiento al caso, quienes brindarán todos los informes que se requieran a la Defensoría de Familia y que permitan adelantar la pronta vinculación del joven al programa, garantizando así no solo el cubrimiento de sus necesidades básicas sino la formación integral que requiere de manera urgente dada su condición de mayor de edad y en situación de abandono.

**SÉPTIMO:** **MANTENER** la ubicación de los jóvenes **JHEINER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS, MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA** en el Hogar Sustituto donde actualmente se encuentran, a través de la ONG Cerfami, hasta tanto se haga efectiva la medida de adoptabilidad para los dos primeros y se dé la ubicación del joven **JHEINER ALEJANDRO NÚÑEZ COLLAZOS** en la Casa Universitaria.

**OCTAVO:** Reportar la documentación necesaria al Comité Regional de Adopciones para hacer efectiva la medida dispuesta en el caso de los jóvenes **MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ COLLAZOS y JHANIER ESTEBAN COLLAZOS ZARAMA**.

**NOVENO:** **FAVORECER** el contacto de los jóvenes con sus hermanos mayores, con el fin de que cuenten con fuentes de apoyo, acompañamiento, contención y afecto.

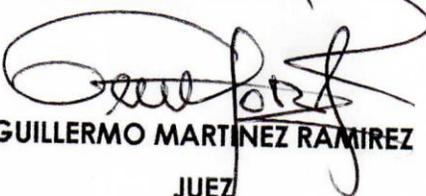
**DÉCIMO:** **FACULTAR** a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF para que revise y haga efectivas las medidas aquí adoptadas, quien podrá modificarlas de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

**ONCEAVO:** **NOTIFICAR** este fallo al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

**DOCEAVO:** Librense los oficios respectivos.

De conformidad con lo expuesto en el Art. 107, Parágrafo 1° de la Ley de Infancia y Adolescencia, dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de este fallo que declara la situación de adoptabilidad, podrán oponerse las personas a cuyo cargo estuviere el cuidado, la crianza y educación de los adolescentes aunque no la hubieren hecho durante la actuación administrativa. Para ello deberán expresar las razones en que se fundan y aportar las pruebas que sustentan la oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BSP